

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1914.)

Num. 433.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚMERO 34.

Comunicado por el Excmo. señor Gobernador Militar de esta Plaza, se hace público en este periódico oficial que la licencia de Pascuas para Jefes y Oficiales y tropa de guarniciones de Coruña y Ferrol, termina el 15 del presente mes; y á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, para que á su vez lo comuniquen á los interesados.

Valladolid á 9 de Febrero de 1914.

El Gobernador

Julio Blasco Perales.

Num. 388.

Gobierno civil de la provincia.

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las facultades que me confiere el art. 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto dictar

Providencia señalando el día 23 de Marzo próximo venidero para que den principio las operaciones de deslinde de las servidumbres pecuarias del término de Santibañez de Valcorba, por el cordel titulado del Canto Blanco, en el sitio denominado Matizales, continuando las operaciones cuando se terminen las de dicho cordel, por donde acuerde la Comisión de deslinde, anunciándolo al vecindario por edicto y voz de pregónero.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» para que llegue á conocimiento de todos á quienes pueda interesar y muy especialmente á los dueños de las fincas limítrofes á las mencionadas servidumbres que no reciban notificación porque se desconozca que sean poseedores de ellas.

Valladolid 6 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que don Luis Manuel Herrero y Somoza cese en el cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 2 de Junio de 1911; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Valladolid á D. Ubaldo Fernandez.

Dado en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1914.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.. Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Diciembre último, inserto en el *Diario oficial* número 286,

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 17 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la Jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las regiones, Capitanes generales de Balears y Canarias, Comandancias generales de Melilla, Ceuta y Larache con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia militar. Para este efecto, las Autoridades judiciales reclamarán los expedientes ó causas que se hallen en tramitación, dictando en ellos, previos los informes referidos, la oportuna providencia de sobreseimiento.

2.ª Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial militar en cuyo territorio se hubiera re-

suelto el procedimiento ó en el que estuviera tramitándose. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando éstos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si aquellas Autoridades fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.^a A los prófugos y desertores, así como á las personas á que se refiere el número 4.^o del artículo 1.^o del Real decreto de indulto, cuando estuviesen cumpliendo pena ó correctivo por tal concepto, se procederá desde luego á aplicarles los beneficios concedidos por dicha soberana disposición, á propuesta de los Jefes de Cuerpo en que estuvieran cumpliendo el recargo en el servicio, ó de los Jefes de los Establecimientos Penales en que cumplan sus condenas, cuyas propuestas, acompañadas de los procedimientos ó testimonios, se cursarán con la posible urgencia á las Autoridades judiciales.

4.^a De las resoluciones que dicten estas Autoridades judiciales con motivo de la aplicación del indulto, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no siendo necesario que se entable el recurso por medio de escrito, bastando que el interesado manifieste su deseo en tal sentido al funcionario que la notifique.

5.^a El Consejo Supremo de Guerra y Marina, oyendo al Fiscal, dictara la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

6.^a Los prófugos y desertores á quienes se otorguen los beneficios de indulto deberán presentarse para prestar servicio en filas, reducir este tiempo ó redimirse á metálico, según corresponda, en el improrrogable plazo de un mes los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de África y de tres meses residiendo en territorio extranjero. Dichos plazos se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les concedan los beneficios del indulto, entendiéndose que de no hacerlo así dentro de los plazos dichos, quedará sin efecto la gracia que les fué otorgada.

7.^a En atención á lo dispuesto en el artículo 5.^o del Real decreto de indulto, se dejarán sin cursocuantas instancias se presenten después de transcurridos los plazos que ese artículo establece, así como también las de aquellos cuya presentación á las Autoridades militares españolas, ó en los Consulados de España en el extranjero, no consten de una manera expresa haberse realizado dentro de dichos plazos, bastando con que las Autoridades y Cónsules hagan constar el cumplimiento de esta precisa condición al cursar las instancias.

8.^a Las Autoridades judiciales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del presente indulto.

9.^a Las expresadas Autoridades remitirán en su día á este Ministerio relaciones nominales, por separado, de prófugos y desertores, de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.—*Echagüe*.—Señor...

(Gaceta del 6 de Febrero de 1914.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Previene el artículo 168 del Reglamento de esa Dirección General, modificado por el Real decreto de 16 de Enero próximo pasado, que «las plazas vacantes en la última categoría del Cuerpo facultativo de Estadística se cubrirán por individuos del Cuerpo auxiliar que posean el título de Doctor ó Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias de Derecho, Medicina, Ciencias ó Filosofía y Letras».

En virtud de disposiciones anteriores estaban equiparados á estos títulos el de Profesor mercantil y el de Maestro Normal, ya corresponda este título al suprimido por Real decreto de 17 de Agosto de 1901 ya al de Maestro superior expedido con arreglo al plan de la citada fecha, que tiene igual valor, según lo entonces dispuesto, ó, por último, el que se expida por la Escuela Superior del Magisterio; y no habiendo razón para eliminar á los individuos

que posean estos últimos títulos, privándoles de los derechos que les habían sido reconocidos en aquellas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aclarar el citado artículo 168 y el 170 en el sentido de que sean equiparados, para los efectos de estos artículos, los Profesores mercantiles y Maestros normales anteriormente especificados, á los Doctores ó Licenciados de las cuatro Facultades universitarias de Derecho, Medicina, Ciencias ó Filosofía y Letras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.—*Bergamín*.—Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que por este Ministerio se llegue al más exacto conocimiento de los interesantes asuntos que están encomendados al estudio é investigación de la Inspección para el saneamiento del campo, se hace preciso que continúen éstos realizándose con la perseverancia y actividad que hasta ahora viene demostrando el referido organismo en sus avances de datos estadísticos y mapas acerca de la inspección palúdica y las reformas necesarias para su saneamiento.

Muy avanzado también el estudio é investigación para el conocimiento de un detallado «Inventario de las aguas potables de España», es conveniente que se termine y complete en el presente año esta labor, cuyo conocimiento será muy provechoso á la agricultura y á la salubridad de los campos. Efectuado ya en alguna region el estudio de la alimentación del obrero del campo y el de sus enfermedades por insalubridad de los terrenos, por causas profesionales ó por alteraciones, adulteraciones y falsificaciones de los alimentos y bebidas destinadas al consumo de esta clase trabajadora, es altamente necesario y urgente que se realicen en toda España las investigaciones necesarias para de su conocimiento poder deducir é implantar las reformas convenientes y precisas á la mejora y abaratamiento de las subsistencias del obrero del cam-

po, cuya salud y perfecta nutrición tanto importa á la vida y á la riqueza nacionales.

Con estos fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se reiteren, para su más exacto cumplimiento, las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en 14 de Julio de 1911, 3 de Enero y 14 de Mayo de 1912.

Que se adopten por V. I. las disposiciones convenientes y necesarias para que por los Inspectores regionales de Sanidad del campo se continúen en el presente año con toda actividad y celo los estudios é investigaciones del paludismo é inventario de aguas potables conforme á las instrucciones que al efecto dictará la Inspección general del ramo, con arreglo á lo preceptuado en su Reglamento, á fin de completar este interesante estudio.

3.^o Que por la Inspección general de Sanidad del campo se remitan á los Alcaldes de todos los Municipios de España los impresos correspondientes para que estas Autoridades los devuelvan á la referida Inspección con los datos que en dichos impresos se piden, para con ellos ir formando un Avance resumen de la alimentación del obrero del campo y sus reformas de mejoramiento, con el fin de que se complete y perfeccione el estudio y conocimiento de tan vital asunto con las investigaciones personales de los Inspectores en aquellos términos municipales donde se considere necesario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1914.—*Ugarte*.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaria

CIRCULAR.

Para facilitar el funcionamiento de los Tribunales de oposiciones á Cátedras y Auxiliares, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1910, se comunicaron por esta Subsecretaria á los Rectores de Universidad las reglas contenidas en la Orden Circular de 19 de Enero de 1911, y resultando que alguna de estas reglas ha ocasionado

nado dificultades o vacilaciones de interpretación legal como las que atinadamente expone en su comunicación de 26 de Enero último el digno Catedrático de la Facultad de Derecho, D. Joaquín Fernández Prida, Consejero de Instrucción Pública y Presidente de varios Tribunales, la Subsecretaría de mi cargo ha creído conveniente resolver:

1.º La regla 6.ª de la Orden circular de 19 de Enero de 1911, se entenderá redactada en los siguientes términos:

«Cuando se acredite en nómina a los señores Vocales que residan fuera de Madrid, las dietas de los ocho días en que ha de estar de manifiesto el Cuestionario, deberá unirse a las nóminas una certificación especial del Secretario del Tribunal, con el Visto bueno del Presidente, en la que, con referencia a declaración suscrita y firmada por cada Catedrático de los procedentes de otras Universidades, se determinen los días correspondientes a este plazo, la residencia de los interesados en Madrid y el hecho de haber permanecido en esta capital durante esos ocho días, ó se descuenten los que procedan si el Catedrático, por los motivos que fueren, se hubiera ausentado.»

2.º Para la aplicación de la regla 5.ª de dicha Circular se tendrá en cuenta que la duración de las sesiones de los Tribunales de oposición es, según el artículo 13 del Reglamento de 8 Abril de 1910, de tres horas, cuando menos, para las sesiones en que actúan los opositores, en tanto éstos con sus trabajos ó ejercicios den materia para ello; pero esto no se refiere a aquellas otras sesiones en que, por no intervenir los opositores, puede el Tribunal realizar su cometido en más ó menos tiempo, según las condiciones del asunto propio de la reunión.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.—Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 434.

Medina de Rioseco.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el

presente año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco á 5 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Agapito Artero.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Fuensaldaña San Roman de la Hornija

Num. 455.

Peñaflo.

Se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de sesenta pesetas, que se pagarán de fondos municipales por trimestres vencidos, percibiendo además el tres por ciento de las cantidades que recaude.

Los aspirantes que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días que empezarán á contarse desde el en que el presente vea la luz pública en el «Boletín oficial» de esta provincia, debiendo advertir que los que resulten agraciados y antes de la toma de posesión, será requisito indispensable presten en concepto de fianza, siete mil pesetas en metálico ó diez mil pesetas en fiancasó papel de la Deuda pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñaflo 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Marcelino Bazaco.

Num. 456.

Pozaldez.

Don Máximo Fernández Melgar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo los mozos que al final se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y cuyo paradero se ignora, así como el de los padres, por medio de la presente se les cita, llama y emplaza para que en los días 14 y 15 del actual y 1.º de Marzo pró-

ximo respectivamente en que han de tener lugar los actos de cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, comparezcan en esta Casa Consistorial por sí, ó por medio de representantes, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán declarados prófugos con los perjuicios consiguientes.

Pozaldez á 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Mozos que se citan.

Candido Carnés Vallina, hijo de Santiago y Olalla, nació el 4 de Septiembre de 1893.

Eustoquio Alonso Descalzo, hijo de Marcelino y Ceferina, nació el 20 de Septiembre de 1893.

José Fernández Sisniega, hijo de José y Emilia, nació el 28 de Diciembre de 1893.

Num. 453.

Villabragima.

Confeccionadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para dar cumplimiento á las prescripciones legales.

Villabragima á 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Valdivieso.

Num. 454.

Villabragima.

Suprimido por este Ayuntamiento el impuesto de Consumos de 1.º de Enero del año actual y confeccionado el repartimiento general de que trata el artículo 6.º, letra G, de la ley de 12 de Junio de 1911, y ajustado á las disposiciones de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y á la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Diciembre de 1913, habiendo sido gravadas todas las utilidades del distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villabragima á 7 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Alejandro Valdivieso.

Num. 429.

Villalar.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 5 del actual, acordó de conformidad á la regla cuarta del artículo 75 de la ley Municipal y último párrafo del artículo 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, arrendar entre sus vecinos las hierbas de la dehesa llamada Bosque y Ballesta, con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se ha formado y se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal. La subasta tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once.

Villalar 6 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Angel Vidal.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1914.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Bercero

Concejales.

- D. Hilarion Gonzalez Medrano
- » Victorino Gonzalez Medrano
- » Ciriaco Berceruelo de Fuentes
- » Francisco Alonso Pelaez
- » Esteban de Fuentes Garcia
- » Juan Higuera Gonzalez
- » Lucio Camazon Rodriguez
- » Juan Escudero Gonzalez

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Garcia
- » Leon de Fuentes Gonzalez
- » Baldomero Rodriguez
- » Nicolás Garcia
- » Antonio Valle
- » Leon de Fuentes Pelaez
- » Estanislao Garcia
- » Ruperto Valle
- » Mariano Rodriguez Pelaez
- » Justo de Fuentes
- » Agustin Calvo
- » Dionisio Melgar
- » Leonardo Berceruelo
- » Policarpo Poncela
- » Celestino Martin
- » Nicolás Martin
- » Serapio Moraleja
- » Isidro Gonzalez
- » Teótimo Gonzalez
- » Fermin Martin
- » Meliton Pelaez
- » Fidel Alonso
- » Norberto de la Rosa
- » Antonio Rodriguez
- » Félix de Fuentes
- » Leon Reglero
- » Gregorio Alonso
- » Francisco Diez Carracedo

- D. Segundo Gonzalez
 > Florencio Ortega
 > Cayo Gonzalez
 > Daniel Valle

Lomoviejo.*Concejales.*

- D. José Sanz Cermeño
 > Justo Lorenzo Montalvo
 > Pedro R. Sanz Cermeño
 > Francisco Sanz Cermeño
 > Valentin Cermeño García
 > José Rico Martín
 > Fermín Cermeño García

Mayores contribuyentes.

- D. Lucio García García
 > Victoriano Gonzalez Salamanca
 > Gaudioso Cermeño Gutierrez
 > Cirilo Rico Gomez
 > Isidro Rico Perez
 > Domingo Sanz Cermeño
 > Nicomedes Martín Juárez
 > Gregorio Calvo Paniagua
 > Abdon Alonso Hernandez
 > Petronilo Rodriguez Lopez
 > Lucrecio Garrido Martín
 > Gervasio Perez Gimenez
 > Guillermo Garrido Martín
 > Norberto Martín Rubio
 > Melchor Gil Martín
 > Tomás Muñoz Perrino
 > Teodoro Sanchez Cabo
 > Mariano Franco Cendon
 > Isidoro Gutierrez Garrido
 > Similiano Gomez Serrano
 > Victoriano Berrocal Illera
 > Aquilino Sanchez Gonzalez
 > Julian Gonzalez Gutierrez
 > Eulogio Cermeño Gutierrez
 > Anacario Gomez Serrano
 > Basilio Rubio Casado
 > Antonino Iglesias Rubio
 > Celestino Rodriguez Delgado

Matapozuelos.*Concejales.*

- D. Aurelio Rodriguez Diez
 > Pancracio Velasco Arévalo
 > Enrique Iscar Vitoria
 > Pablo Martínez Lopez
 > Vicente Ruiz Diez
 > German Inaraja Inaraja
 > Leon Gonzalez Merino
 > Mariano Diez y Diez
 > Ildefonso Martín Velasco

Mayores contribuyentes.

- D. Valentin Arévalo Ayllon
 > Andrés Arévalo Roman
 > Facundo de Castro Rodriguez
 > Andrés Arévalo Arévalo
 > Miguel Ruiz Blanco
 > Tomás Diez Iscar
 > Melchor Lopez Lopez
 > Mateo Tejedor Capellan
 > Bernabé Merino Velasco
 > Gonzalo Merino Velasco
 > German Martín Velasco
 > Gregorio Arévalo Cantalapedra
 > Justino Santiago Prieto
 > Mariano García García
 > Gerardo Saiz Miranda
 > Ceferino Diez Neira
 > Pedro Roman Casado
 > Juan Rodriguez Rico
 > Constancio Arévalo Vitoria
 > Mariano de la Fuente Leonardo
 > Manuel Fernandez Gomez
 > Toribio Iscar Saez
 > Mariano Martín Velasco
 > Sergio Rodriguez Gil
 > Lucio Gil Moyano
 > Isidoro Rebaque Abuja

- D. Telesforo Abuja Lorenzo
 > Marcelino Alvarez Alvarez
 > Demetrio Izquierdo Sarmentero
 > Tomás Arévalo Lopez
 > Angel Calvo Serrada
 > Rafael Gamarra García
 > Frutos Hernandez Gutierrez
 > Quirico Rodriguez García
 > Raimundo Martín Rodriguez
 > Fernando Roman Baiz

Medina de Rioseco.*Concejales.*

- D. Agapito Artero Valdés
 > Frutos Pizarro Martínez
 > Juan B.ª Fernandez Sanjuan
 > Ventura Herrero García
 > Florentino Mateo Riesco
 > Teófilo Hernandez Benavides
 > Isaías Benavides Ayala
 > Urbano Ulloa García
 > Anselmo Blanco Silva
 > Luis Alonso Serrano
 > Gregorio Chico Montes
 > Vicente del Castillo Pácio

Mayores contribuyentes.

- D. Venancio García Conde
 > Hilarie Giron Murias
 > José Diez Serrano
 > Eulogio Fernandez Zancada
 > Sebastián Fernandez Martín
 > Tomás Alonso Serrano
 > Pedro García Michelena
 > Lázaro Alonso Romero
 > Tomás Diez Alvarez
 > Luis Gonzalez Miranda
 > José M.ª Pizarro Alonso
 > Desiderio Capa Alonso
 > Fernando Rodriguez Serrano
 > Teófilo Manso Pernía
 > Eustasio Merino Martínez
 > Francisco Amigo Sanjuan
 > Vicente de Castro Pizarro
 > Evaristo Diez Alvarez
 > Emilio Alonso Romero
 > Juan Cid Sanchez
 > Cándido Rodriguez Fernandez
 > Gabriel Soto Ruiz
 > Ventura Carbajo Madrigal
 > Jesús Pizarro Cua Trillero
 > Benito Valencia Castañeda
 > Evaristo Aragon Perez
 > Valentin García Sanchez
 > Manuel Galvan Castillo
 > Esteban Viguera Herrero
 > Martín Rodriguez Aguilar
 > Emilio Obeso Rojo
 > Amando Martinez de Toro
 > Ramon Castellanos Rubio
 > Julian Herrero Pablos
 > Bartolomé Cantero Sancho
 > Florencio Martín Miranda
 > Modesto Chico Asensio
 > Jacomé Revuelta Caso
 > Juan Alvarado Lopez
 > Pedro Gutierrez Gonzalez
 > Juan Granja Tejedor
 > Francisco Chico Montes
 > Perfecto Gallego Matobeila
 > Jacinto Serrano Viguera
 > Norberto Alonso Negro
 > Gerardo Izquierdo Diez
 > Pedro Hernandez Aguilar
 > Isidoro García Diez

Moraleja de las Panaderas.*Concejales.*

- D. Juan Nieto Pinilla
 > Sergio Nieto Nieto
 > Fermín Nieto Nieto
 > Domingo Rodriguez Gonzalo
 > Eufasio Nieto Pinilla
 > Sebastian Lopez Iglesias

Mayores contribuyentes.

- D. Abdon Nieto Nieto
 > Tomás Nieto Nieto
 > Vicente Zurdo Frailes
 > Felipe García Gonzalez
 > Benito Nieto Gonzalo
 > Franco Heras Alba
 > Emeterio Nieto Vara
 > Serapio Rodriguez Nieto
 > Juan Centeno Gomez
 > Tomás Saez Nieto
 > Victor Saez Zurdo
 > Angel Nieto Martín
 > Quintín Martín Doyagüe
 > Anastasio Martín Doyagüe
 > Inocencio Martín Doyagüe
 > Leoncio Martín Izquierdo
 > Leoncio Carrion Martín
 > Francisco Vara
 > Gumersindo Obejero Gomez
 > Vicente Borreguero Sanchez
 > Nemesio Velasco García
 > Leonardo Cano Mena
 > Longinos García Lopez
 > Telesforo Rodriguez Lopez

Palacios de Campos.*Concejales.*

- D. Manuel Nieto del Mazo
 > Marcelino Rivas Rodriguez
 > Buenaventura Martín y Martín
 > Melanio Perez Ponce
 > Lucio Rocio Asensio
 > Heliodoro Serrano Sanchez
 > Faustino Alfageme San José

Mayores contribuyentes.

- D. Felipe Ruiz Blanco
 > Lorenzo de Castro Romo
 > Atanasio Alonso Velasco
 > Rodrigo Alonso Velasco
 > Pablo Fernandez Perez
 > Hilario Sanchez Puelma
 > Telesforo Rivas Juarez
 > Jerónimo García Morán
 > Leopoldo Rodriguez García
 > Victor Gil Alonso
 > Dionisio Asensio Enriquez
 > Atanasio Ibañez Marcos
 > José Martín Alonso
 > Celedonio García Aguado
 > Raimundo Sanchez Gonzalez
 > Juan Sanabria Recio
 > Braulio Bernal Magdalena
 > Felipe Alvarez Fernandez
 > German Ruiz Diez
 > Leandro Aragon Martín
 > Genaro Perez Lago
 > Doroteo Quiroga Rodriguez
 > Santiago Gil Gonzalez
 > Mariano Alvarez Gonzalez
 > Dionisio Aragon Martín
 > Rafael Vaquero Frontela
 > Román Gonzalez Arias
 > Santiago Fernandez Villa

Piña de Esgueva.*Concejales.*

- D. Valentin Rodriguez Hernandez
 > Maximiliano Gonzalez Elvira
 > Pedro Rocio Novat
 > José García Muñoz
 > Gregorio Camino Duque
 > Ursicino García Sinova
 > Lucidio Gonzalez Herrero

Mayores contribuyentes.

- D. Victoriano García Mariscal
 > Francisco García Muñoz
 > Tomás Juan Muñoz Herrero
 > Félix Gallardo de Oco
 > Marcos Perez Urdiales
 > Francisco Perez Urdiales
 > Genadio García Sinova

- D. Onofre Rodriguez Fernandez
 > Mateo Lopez Lopez
 > Mariano García Mateo
 > Deogracias Nuñez Lozano
 > Mariano García Muñoz
 > Orencio García Muñoz
 > Tarsicio Gonzalez Herrero
 > Valeriano Cuesta Medina
 > José de la Fuente Santiago
 > Jesús Tejerina Vega
 > Juan Manso Sacristan
 > Isidoro García Muñoz
 > Víctor Medina Moras
 > Justiniano Calvo Rodriguez
 > Gregorio Casado Alonso
 > Eduardo Bernal Lopez
 > Segundo Mateo Calvo
 > Esteban Lopez Sinova
 > Vicente Rodriguez Aguado
 > Pedro Monedero Martín
 > Isidoro Barunque Manso

Renedo de Esgueva.*Concejales.*

- D. Lorenzo Sinova
 > Daniel Calderon
 > Cecilio Merino
 > Cipriano García
 > Tomás Cañas
 > Ricardo Maté
 > Nicolás Perez
 > Francisco Cisneros
 > Mariano Llorente

Mayores contribuyentes.

- D. Lucio Llorente
 > Wilibaldo García
 > Fidel Llorente
 > Mariano Coca
 > Claudio Zamora
 > Mariano Calderon
 > Leopoldo Calvo
 > Nicomedes Llorente
 > Victor Rubio
 > Manuel Velasco
 > Mariano Velasco
 > Saturio Merino
 > Nemesio Velasco
 > Filipiano Rueda
 > Anastasio Rueda
 > Gregorio Maestro
 > Aurelio Merino
 > Francisco Perez
 > Luciano Gil
 > Lino Rueda
 > Máximo Coca
 > Cesidio Martínez
 > Angel Calvo
 > Marcelino Martín
 > Apolinar Merchán
 > Bonifacio Villarrubi
 > Juan Cañas
 > Vicente Maestro
 > Enrique Calvo
 > Francisco Gonzalez
 > Demetrio Simón
 > Gregorio Coca
 > Jorge Babón
 > Modesto Ortega
 > Rosendo Yustos
 > German Esteban

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Pablo Alvarado
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral

24

225

VALLADOLID**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputación